



DGP



**TIENE POR EVACUADO TRASLADO Y ORDENA
DILIGENCIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 11/ROL D-207-2022

Santiago, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa", o "CMODS"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa".
2. El proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Candelaria – Ojos del Salado" (en adelante, "unidad fiscalizable").
3. A través de **Resolución Exenta N° 9/Rol D-207-2022**, de 7 de noviembre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentados los descargos formulados por CMODS con fecha 20 de septiembre de 2023, y, además, incorporar el informe "Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile" (en adelante, "informe"), derivado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN"), otorgando al titular un plazo de 7 días hábiles, para pronunciarse sobre este.



4. Adicionalmente, cabe hacer presente que mediante Memorandum D.S.C. N° 747/2023, de 9 de noviembre de 2023, esta Fiscal Instructora solicitó a la Superintendente de la SMA, la dictación de una medida urgente y transitoria, referida a la ejecución de una campaña geofísica de 7 perfiles de TRE, con el objetivo de estudiar el comportamiento de las grietas constatadas luego del evento de subsidencia. La medida requerida fue ordenada mediante Resolución Exenta N° 1899, de fecha 15 de noviembre de 2023, formando parte del expediente MP-040-2023.

5. Al respecto, atendiendo a la relevancia de la medida dictada para la investigación que se desarrolla en este procedimiento, y, habiendo sido la misma requerida por esta Fiscal Instructora, es que el expediente MP-040-2023 será incorporado como parte integrante del presente procedimiento sancionatorio.

6. Por otra parte, se determinó oficiar a SERNAGEOMIN a fin de que informe a esta Superintendencia, de una serie de antecedentes de su competencia, que son relevantes para el análisis del caso. Esta solicitud fue gestionada por medio de Oficio Ord. N° 2887, de 5 de diciembre de 2023.

7. Luego, con fecha 28 de noviembre de 2023, CMODS evacuó sus observaciones referidas al informe de SERNAGEOMIN –incorporado al procedimiento por medio de Res. Ex. N° 9/Rol D-207-2022– y, además, solicitó se tuviera por incorporado al expediente sancionatorio el Informe Técnico “Situación Hidrogeológica Sector Alcaparrosa Efectos Hidrogeológicos Socavón sobre Acuífero Copiapó” de noviembre de 2023.

8. Finalmente, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. En consecuencia, para efectos de ponderar adecuadamente los descargos de la empresa y los antecedentes técnicos disponibles, se requiere contar con información complementaria que permita a esta Fiscal Instructora analizar el mérito de estos en el procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO al expediente sancionatorio, el expediente de medidas urgentes y transitorias MP-040-2023, de acuerdo a lo identificado en el considerando 5 de esta resolución.

II. TENER POR EVACUADO e incorporado al expediente sancionatorio el escrito de CMODS de fecha 28 de noviembre de 2023, que contiene sus observaciones respecto al informe “Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile”. Además, tener por incorporado el documento adjunto a este escrito denominado



Informe Técnico "Situación Hidrogeológica Sector Alcaparrosa Efectos Hidrogeológicos Socavón sobre Acuífero Copiapó" de noviembre de 2023.

III. SOLICITAR los siguientes antecedentes a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, quien deberá informar a esta Superintendencia:

1. Respecto a los sensores de presión instalados en los muros de contención informados a esta SMA, debe detallar su ubicación exacta dentro de la mina, referenciando el nivel y ubicación dentro del mismo (por ejemplo, a X metros medidos desde el suelo de la galería e insertado a Y cm del muro de contención). Asimismo, deberá describir el modelo de sensor, rango de operación y especificaciones técnicas. Finalmente, debe indicar los datos de todos los sensores usados para el periodo comprendido entre la subsidencia y la fecha de la presente resolución, los que deberán ser compartidos en formato Excel o CSV.

2. Los antecedentes asociados al pozo N° 12, incluyendo su perfil estratigráfico o ficha constructiva, pruebas de bombeo, situación actual del sistema de bombeo habilitado (marca de la bomba, profundidad a la que se encuentra el chupador y estado del sistema). Además, debe informar los datos geoquímicos históricos de las muestras adquiridas en dicho pozo (desde 1994 a la actualidad). Adicionalmente, se requieren los datos isotópicos, obtenidos a lo largo del tiempo de dicho pozo, los que deberán ser compartidos en formato Excel o CSV.

3. En relación al modelo numérico acompañado por la empresa en su escrito de descargos, se debe informar el envío de las piezometrías pre y post socavón, calculadas en formato Tiff (*raster*), así como los caudales de extracción utilizadas en el modelo. En este sentido, se requieren también los datos brutos incluidos en la gráfica 3-11 de dicho informe, en formato Excel o CSV.

4. Informar íntegramente sobre el modelo numérico realizado por la empresa en su formato original, tanto del tipo transitorio como del estacionario.

5. Informar los registros existentes del caudalímetro que llega a las piscinas de acumulación de agua del interior de la mina al exterior. Además, derivar los datos proyectados en la Figura 3-15: Caudal Alumbrado Mina Subterránea Post Socavón del "Informe Técnico - Actualización Situación Hidrogeológica Sector Alcaparrosa Efectos Hidrogeológicos Socavón SHAC 4 (Copiapó)" realizado por Hidromas para la Minera Ojos del Salado (Agosto 2023 - Código de Proyecto: 2020-267-ALCA). Estos datos deberán ser acompañados en formato Excel o CSV.

6. Asimismo, informar el destino específico de las aguas que fueron extraídas desde los niveles inferiores de la mina, incluido el fondo de la mina, durante todo el periodo que media entre el día 30 de julio de 2022 hasta la fecha de la presente resolución, incorporando los medios de verificación pertinentes.

7. Entregar los resultados de campañas geofísicas desarrolladas durante el año 2022 y 2023, adjuntado su metodología y set de datos de forma de verificar el error asociado a la interpolación de los mismos. En caso de haberse remitido dichos antecedentes como parte de una respuesta a otro requerimiento de parte de la SMA, informar sobre la fecha y expediente respectivo.

8. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resolución, se entregue también en formato Excel.

IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus



dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]; (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada [REDACTED]; (4) Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; (5) Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su escrito de 13 de enero de 2023.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGS

Carta certificada:

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]



- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]
- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliada en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia: [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
- Domingo Acevedo Figueroa, Director Regional, Sernageomin de Atacama

Rol D-207-2022

